DECLARATIVO. VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO. 680014003-023-2021-00484-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda. Sírvase proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA – VERBAL – DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **JOHAN SEBASTIÁN JEREZ CARDOZO** y **MARY LIZETH VEGA CARREÑO**, quienes a su vez comparecen en representación de su menor hija **EVELYN JOHANNA JEREZ VEGA**, así como por **GLORIA CAMACHO CORREA**, en contra de **ORLAY** y/o **ARLAY ALEXANDER ACEROS**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el encabezado del escrito de la demanda teniendo en cuenta que esta se dirige al Juez Civil del Circuito de Bucaramanga. (Numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.)

2. Realice el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del CGP, que a la letra indica, "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (…) El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz." (Artículo 82 numeral 7 del CGP)

3. Aclare al Despacho en que calidad intervienen los señores ANTONI DANIEL SUERO GARCÍA y JONNATHAN ALFONSO GARCÍA, personas estas a quienes se alude en el acápite de las notificaciones de la demanda.

4. Indique el canal digital o dirección electrónica a la cual notificar a los demandantes JOHAN SEBASTIÁN JEREZ CARDOZO y MARY LIZETH VEGA CARREÑO. (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y numeral 10 del artículo 82 del C.G.P)

5. Indique la dirección física y el canal digital o dirección electrónica a la cual notificar a la demandante GLORIA CAMACHO CORREA. (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y numeral 10 del artículo 82 del C.G.P)

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **DECLARATIVA – VERBAL SUMARIO – DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **JOHAN SEBASTIÁN JEREZ CARDOZO** y **MARY LIZETH VEGA CARREÑO**, quienes a su vez comparecen en representación de su menor hija **EVELYN JOHANNA JEREZ VEGA**, así como por **GLORIA CAMACHO CORREA**, en contra de **ORLAY** y/o **ARLAY ALEXANDER ACEROS,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 089, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 21 de septiembre de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa7d333e86ff5489344cf0a71e3fa4707090bef1930441276e7e0f2a5df7405**
Documento generado en 20/09/2021 02:14:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica